



Auto:	447
Radicado:	05266 31 10 002 2022-00199 00
Proceso:	LIQUIDATORIO - LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	DIAKER TRUJILLO CONTRERAS
Demandada:	DONNY ALEJANDRO ISAZA TORO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

A través de solicitud presentada por la apoderada judicial de la señora DIAKER TRUJILLO CONTRERAS, pide se proceda a la Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada con el señor DONNY ALEJANDRO ISAZA TORO, por el hecho del matrimonio, el cual se encuentra disuelto en virtud de la sentencia proferida por este Despacho el 01 de febrero de 2022, dentro del proceso de SEPARACIÓN DE BIENES, radicado número 2020-00324.

CONSIDERACIONES

Cumplidas las exigencias realizadas por este Despacho por auto del 03 de junio de 2022, y en atención al contenido del artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por DIAKER TRUJILLO CONTRERAS, frente a DONNY ALEJANDRO ISAZA TORO, la cual se encuentra disuelta en virtud de la sentencia No. 013 del 01 de febrero de 2022.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, DONNY ALEJANDRO ISAZA TORO, en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso; así mismo darle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem. O en su defecto al canal digital elegido con tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en artículo 6° y 8° del Ley 2213 de 2022, *la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y recibo del mensaje.* (artículo 523 inciso 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante a la abogada MARIA DEL PILAR VELEZ SALDARRIAGA, portador de la tarjeta profesional No. 129.710 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(mc)

<p>ERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 78</p> <p>Fijado hoy, 26 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO Secretaria</p>
--

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"